

INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 9°. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIPUTADA JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Jazmín Yaneli Villanueva Moo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXVI al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de protección del derecho a la libre determinación de personas pertenecientes a los pueblos originarios y afromexicanas.**

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como finalidad incorporar de manera expresa el concepto de **autodeterminación** en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), reconociéndolo como un derecho fundamental de los pueblos originarios y afromexicanas.

Esta reforma busca establecer que la discriminación no solo constituye un acto aislado, sino que representa una forma de **violencia estructural** que vulnera la dignidad, identidad y derechos colectivos de las personas pertenecientes a pueblos originarios y afromexicanas.

La discriminación que enfrentan cotidianamente los pueblos originarios y afromexicanos por su forma de vestir, hablar, por su peso, estatura o cualquier otra característica cultural o física no es un fenómeno individual ni circunstancial. Es una problemática **sistémica** que refleja profundas desigualdades históricas, sociales y culturales, perpetuadas por estereotipos, prejuicios y prácticas institucionales excluyentes.

Reconocer la **autodeterminación** como principio rector implica garantizar el respeto a las formas propias de organización, cosmovisión, lengua, cultura y desarrollo de los pueblos originarios y afromexicanos. Esta iniciativa propone que cualquier acto de discriminación que atente contra estos elementos sea considerado una forma de violencia, y que se establezcan mecanismos específicos para su prevención, atención y sanción.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis), 2022 del Inegi y Conapred. La discriminación hacia personas de pueblos originarios y afromexicanas, **28 por ciento** de las personas de pueblos originarios y afromexicanos reportaron haber sido discriminadas.

Las principales causas de discriminación hacia este grupo incluyen:

-Forma de vestir: 31.4 por ciento

-Manera de hablar (incluyendo lenguas indígenas): 28.5 por ciento

-Peso o estatura: 27.1 por ciento

-Tono de piel: 18.1 por ciento¹

En el contexto mexicano, la autodeterminación como derecho individual se fundamenta en el **artículo 1o.** constitucional, que prohíbe toda discriminación y consagra el principio de dignidad humana como base y objeto de protección de los derechos humanos. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Originarios y Afromexicanos, México reconoce oficialmente a 68 pueblos originarios, cada uno con su propia lengua, tradiciones y cosmovisión. El derecho a la libre determinación de los pueblos originarios y afromexicanos está reconocido en el **artículo 2o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.²

Los **pueblos originarios y afromexicanos** son un pilar esencial del patrimonio cultural de la Nación, comprendiendo a más de **7 millones de personas**. Esta riqueza humana se manifiesta en una notable **diversidad lingüística**, con más de **364 variantes** que deben ser reconocidas y protegidas por el Estado mexicano.³

A pesar de su riqueza cultural, los pueblos originarios y afromexicanos enfrentan retos significativos, incluyendo la marginación, la pobreza, la pérdida de sus tierras, el desarrollo de su identidad, dignidad y expresiones culturales. Sin embargo, han mantenido vivas sus tradiciones y continúan luchando por sus derechos y por el reconocimiento de su identidad en la sociedad mexicana.

Esta propuesta encuentra sustento en diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Artículo 1: Donde establece el principio de **pro igualdad** como fundamento rector de esta ley, garantizando el respeto irrestricto a la dignidad humana. Queda prohibida toda forma de discriminación, directa o indirecta, motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto o resultado menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

Artículo 2: Reconoce su derecho a la libre determinación, que incluye la autonomía para decidir sus formas de organización social, política, económica y cultural; así como para preservar y desarrollar sus lenguas, conocimientos, territorios, instituciones y sistemas normativos propios, conforme a los principios de pluralismo jurídico y respeto a los derechos humanos.

Artículo 1 Pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos), Obligación de Respetar los Derechos, Comprometen a respetar los derechos y libertades y a garantizar su **libre y pleno ejercicio** a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación.

En consecuencia, esta iniciativa tiene como propósito cerrar la brecha normativa existente y establecer un andamiaje jurídico sólido que reconozca e incorpore **el principio de autodeterminación** de los pueblos originarios y afromexicanas. Al hacerlo, se busca visibilizar que la discriminación estructural que históricamente han padecido no debe ser entendida únicamente como una falta de equidad, sino como una forma de **violencia institucional** que vulnera sus derechos fundamentales y atenta contra su dignidad.

Contexto y Justificación

La presente iniciativa surge como respuesta a la persistente discriminación estructural, exclusión institucional y vulneración de derechos que enfrentan los pueblos originarios y afromexicanas en México. A pesar de los avances normativos en materia de derechos humanos, persiste una brecha jurídica que impide el pleno ejercicio del derecho a la autodeterminación, reconocido en el **artículo 2o. constitucional** y en Tratados Internacionales como el Convenio 169 de la **OIT**, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Según datos en 2022, el 73.2 por ciento de las personas de pueblos originarios y afromexicanos en México reportaron haber sido discriminadas. Este dato proviene del Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2022 elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), el cual analiza la situación de grupos históricamente discriminados, incluyendo pueblos originarios y afromexicanos.

La persistente **discriminación estructural** que enfrentan los pueblos originarios y afromexicanos, evidenciada por una percepción generalizada del 73.2 por ciento de exclusión, exige una respuesta legislativa contundente y transformadora.

Esta discriminación se manifiesta en múltiples ámbitos salud, educación, empleo, justicia y participación política y perpetúa barreras que limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

En particular, el uso de lenguas indígenas continúa siendo motivo de estigmatización, generando violencia lingüística y cultural que atenta contra la identidad de estas comunidades.

Además, la discriminación se entrelaza con altos niveles de pobreza, marginación territorial y falta de reconocimiento institucional, configurando una desigualdad multidimensional.

Por ello, una iniciativa de ley en esta materia debe abordar de manera integral estos factores, garantizando el respeto a la diversidad cultural, el acceso equitativo a servicios y oportunidades, y el reconocimiento efectivo de los sistemas normativos, lingüísticos y organizativos propios de los pueblos originarios y afromexicanos. Esta legislación no solo contribuiría a reparar injusticias históricas, sino que también fortalecería la cohesión social y la democracia intercultural.

La falta de reconocimiento efectivo como sujetos de derecho público ha impedido que los pueblos originarios y afromexicanos ejerzan plenamente su capacidad jurídica colectiva. Esto se traduce en una invisibilización de sus sistemas normativos, formas de gobierno, instituciones comunitarias y mecanismos de justicia propios, lo que perpetúa la discriminación como una forma de violencia institucional.

Incorporar el principio de autodeterminación como eje rector en el marco jurídico nacional no solo representa una medida de justicia histórica, sino también una estrategia para fortalecer el pluralismo jurídico, la gobernanza intercultural y la paz social.

Esta reforma busca garantizar que los pueblos originarios y afromexicanos puedan decidir libremente sobre sus formas de vida, desarrollo y organización, en condiciones de igualdad y respeto.

Objetivos de la Iniciativa

Tiene por objeto fortalecer el reconocimiento jurídico, político y cultural de los pueblos originarios y afromexicanos como sujetos colectivos de derecho, garantizando el ejercicio pleno e irrestricto de su derecho fundamental a la libre determinación y autonomía. Los objetivos específicos son los siguientes:

-Reconocimiento legal pleno: Incorporar en el marco normativo nacional el principio de autodeterminación como derecho fundamental de los pueblos originarios y afromexicanas, reconociéndolos como sujetos de derecho público con capacidad jurídica colectiva.

-Fortalecimiento de la autonomía: Garantizar que los pueblos originarios y afromexicanas puedan decidir libremente sobre sus formas de organización social, política, económica y cultural, incluyendo el reconocimiento de sus sistemas normativos, autoridades tradicionales e instituciones propias.

-Erradicación de la discriminación estructural: Transformar la discriminación que históricamente han sufrido en un **acto de violencia institucional** que requiere reparación, visibilizando sus causas y consecuencias en el diseño de políticas públicas.

-Protección de territorios y recursos: Asegurar el respeto y la protección de los territorios ancestrales, recursos naturales y espacios sagrados, como parte integral de su identidad y supervivencia colectiva.

-Promoción del pluralismo jurídico: Establecer mecanismos legales que reconozcan la coexistencia de sistemas normativos de pueblos originarios con el sistema jurídico nacional, en condiciones de igualdad y respeto a los derechos humanos.

-Participación efectiva en la vida pública: Garantizar la representación política y participación activa de los pueblos originarios en los procesos legislativos, administrativos y judiciales que les afecten directamente.

Beneficios Esperados

La erradicación de la discriminación estructural hacia los pueblos originarios y afromexicanos no es meramente una obligación ética, sino un imperativo constitucional y de justicia histórica. Al garantizar plenamente el ejercicio de sus derechos fundamentales, incluyendo su libre determinación y autonomía, y al promover políticas activas de interculturalidad, se cimenta la cohesión social y se enriquece el patrimonio cultural y biocultural de la nación. Esta acción legislativa es fundamental para forjar una democracia sustantiva, representativa e incluyente.

Asimismo, la inclusión efectiva y con enfoque de derechos de estas comunidades en los ámbitos vitales como la educación, la salud, el empleo digno y la participación política es un motor directo del desarrollo sostenible y un mecanismo esencial para reducir las brechas históricas de desigualdad.

Reconocer y valorar su diversidad, sus conocimientos ancestrales y sus sistemas normativos propios no solo permite reparar las injusticias del pasado, sino que transforma sus saberes en una fuente de innovación, resiliencia y bienestar colectivo, impulsando una convivencia nacional más justa, plural y solidaria.

Esta iniciativa de ley orientada a combatir la discriminación hacia los pueblos originarios y afromexicanos mediante el fortalecimiento del acceso a la justicia con pertinencia cultural representa un avance significativo hacia la igualdad sustantiva y el respeto a la diversidad jurídica.

Reconocer la validez de los sistemas normativos de los pueblos originarios y afromexicanos y facultar a sus autoridades tradicionales para resolver conflictos conforme a sus usos y costumbres, en el marco de los derechos humanos, no solo dignifica sus prácticas ancestrales, sino que también promueve la autonomía y el empoderamiento comunitario.

Al mismo tiempo, la implementación de mecanismos de coordinación intercultural, la disponibilidad de intérpretes en lenguas indígenas y la provisión de defensores públicos bilingües garantizan procesos judiciales más equitativos, inclusivos y culturalmente adecuados. Estos esfuerzos contribuyen a reducir la exclusión estructural, fortalecer la confianza en las instituciones del Estado y consolidar una justicia plural que refleje la riqueza multicultural del país.

Por ejemplo, promover la inclusión económica de los pueblos originarios y afromexicanas mediante la asignación directa de recursos públicos representa un paso fundamental hacia la reparación histórica y la justicia distributiva.

Al establecer criterios de equidad, pertinencia cultural y territorial, esta medida reconoce las particularidades de cada comunidad y fortalece su autonomía.

La implementación de mecanismos de transparencia, control social y rendición de cuentas comunitaria, respetando sus formas de organización interna, garantiza una gestión responsable y legítima de los recursos.

Además, al asegurar su participación activa en proyectos productivos y sostenibles, se impulsa el desarrollo integral con enfoque territorial, se valoran sus conocimientos tradicionales y se respetan sus modelos propios de gestión.

Estos beneficios no solo contribuyen a erradicar la discriminación estructural, sino que también fomentan una economía más diversa, resiliente y socialmente justa.

En resumen, garantiza el principio de **libre determinación y autonomía** de los pueblos y originarios y afromexicanos, y en pro del respeto irrestricto a su **identidad, dignidad y expresiones culturales**, se **prohíbe y sanciona toda forma de discriminación** motivada por su forma de **vestir, hablar** o cualquier manifestación de su **pertenencia cultural**.

Así como su **acceso pleno y equitativo** a los servicios de **salud, educación y vivienda adecuada** mediante la ampliación de cobertura y la implementación de **modelos con pertinencia cultural y lingüística**, que respeten y promuevan sus saberes, lenguas y formas de vida.

De igual forma, se establece su **inclusión efectiva** en los programas sociales y políticas públicas de bienestar, asegurando que la asignación de beneficios se realice con **equidad material**, atendiendo a sus **condiciones específicas, territorios y sistemas de organización comunitaria**.

Marco Jurídico y Derecho Comparado

La presente iniciativa se enmarca en los principios constitucionales y en los compromisos internacionales asumidos por México en materia de autodeterminación. **En el ámbito nacional, se vincula directamente con:**

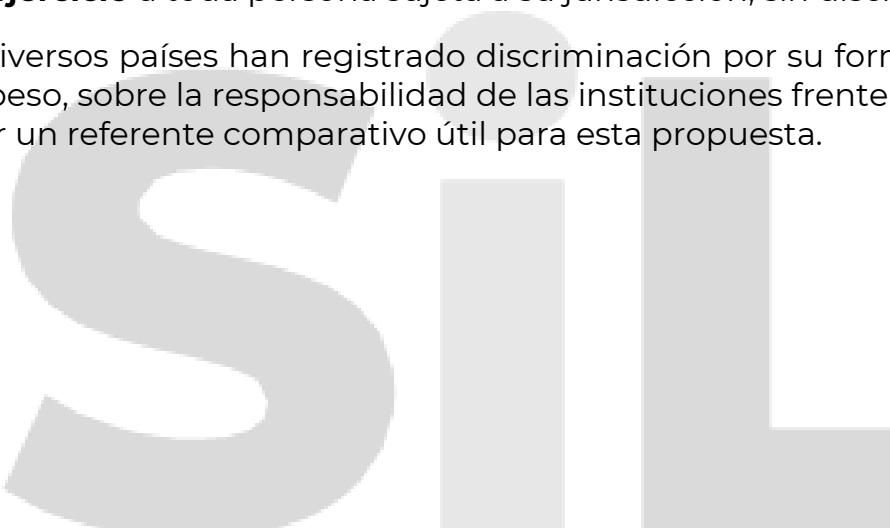
- Artículo 1o. constitucional donde prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil.
- Artículo 2o. constitucional establece la libre determinación la autonomía para decidir sus formas de organización social, política, económica y cultural; así como para preservar y desarrollar sus lenguas, conocimientos, territorios, instituciones y sistemas normativos propios.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), Vínculo Directo: El artículo 2 establece que los pueblos indígenas “tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas”.
- Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989). El artículo 3 obliga a los gobiernos a garantizar que los pueblos gocen de los derechos humanos y libertades fundamentales **“sin obstáculos ni discriminación”**.
- Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (CIDFI), establece una prohibición explícita de la discriminación por diversos motivos, incluidos los de **origen nacional o social, posición económica y lengua**, lo que aplica directamente a

las personas de pueblos originarios. El Convenio promueve la **participación y la consulta previa, libre e informada (CPLI)** (Art. 6 y 7), que son las formas concretas en que se ejerce la autodeterminación sobre el desarrollo y los territorios. La negación de la CPLI, es, en la práctica, una forma de discriminación que impone decisiones externas.

-Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD): Obliga a los Estados a eliminar la discriminación racial en todas sus formas. En México, el origen étnico (**que incluye vestimenta y lengua**) es uno de los principales motivos de discriminación.

-Convención Americana sobre Derechos Humanos como el “Pacto de San José de Costa Rica”. El Pacto es el instrumento principal del **Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos**. Su objetivo es consolidar en el continente americano, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de **libertad personal y de justicia social** fundado en el respeto de los derechos esenciales del ser humano. (Artículo 1), comprometen a respetar los derechos y libertades y a garantizar su **libre y pleno ejercicio** a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación.

De igual forma diversos países han registrado discriminación por su forma de vestir, hablar, peso, estatura y peso, sobre la responsabilidad de las instituciones frente a la omisión, lo que permite construir un referente comparativo útil para esta propuesta.



País	Ley reforma	Que establece
México	Artículo 2º de la Constitución, Reforma Indígena, 2001 y Convenio 169 de la OIT ratificado en 1990.	El reconocimiento del carácter pluricultural y el derecho a la Autonomía y Autogobierno ejercicio de sus sistemas normativos propios busca reparar la exclusión histórica y el racismo. La Auto adscripción derecho a definirse como indígena es el criterio fundamental y un acto de no discriminación.
Perú	Ley de Consulta Previa basada en el C169, ratificado en 1994.	La ley busca combatir la discriminación territorial e histórica al obligar al Estado a consultar a los pueblos antes de afectar sus derechos. La jurisprudencia constitucional ha insistido en que la omisión de la CPLI es una violación al derecho de participación manifestación de autodeterminación y, por ende, discriminatoria.
Canadá	Ley de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2021.	Adopta la DNUDPI, en derecho interno. El impulso legal se basa en la necesidad de corregir las violaciones históricas de derechos como las de las Escuelas Residenciales, una forma extrema de discriminación asimilacionista y avanzar hacia el autoseguimiento Self-Government de las Primeras Naciones.
Bolivia	Constitución del Estado (2009). Política del Plurinacional	El Estado Plurinacional se funda en la erradicación de toda forma de discriminación Art. 9. El reconocimiento de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Art. 289-290 y la Jurisdicción Indígena Art. 190 son la culminación de este principio de no discriminación.

La **incorporación explícita del derecho a la autodeterminación** en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es un **avance jurídico fundamental** para la protección efectiva de las personas pertenecientes a los pueblos originarios y afromexicanas en México.

Esta reforma tiene como objetivo cerrar vacíos normativos y **fortalecer la responsabilidad** tanto de individuos como de instituciones públicas, alineando el marco jurídico nacional con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Se establece así el cimiento para un estado que actúa con **diligencia, transparencia y un compromiso ineludible**, garantizando el derecho de las personas de pueblos originarios y afromexicanas a su desarrollo pleno en entornos **seguros y libres de discriminación** entendida esta como una forma de violencia estructural con el **pleno respeto a su dignidad, identidad y autonomía**.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO II	
MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN	
Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:	Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:
I a XXXV...	I a XXXV...
XXXVI...	XXXVI. Impedir o restringir a las personas pertenecientes a los Pueblos originarios y Afromexicanas el ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía, o el libre desarrollo de su personalidad, el desarrollo de su identidad, dignidad y expresiones culturales, cuando la conducta esté motivada por su apariencia física, forma de vestir o hablar.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción XXXVI al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de protección del derecho a la libre determinación de personas pertenecientes a los pueblos originarios y afromexicanos

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXXVI del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I a XXXV...

XXXVI. Impedir o restringir a las personas pertenecientes a los pueblos originarios y afromexicanas el ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía, o el libre desarrollo de su personalidad, el desarrollo de su identidad, dignidad y expresiones culturales, cuando la conducta esté motivada por su apariencia física, forma de vestir o hablar.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 [1] Fernández, G. (2024, August 10). Sufre discriminación 28% de población indígena en México: Inegi. Quadratín Guerrero. <https://guerrero.quadratin.com.mx/sufre-discriminacion-28-de-poblacion-indigena-en-mexico-inegi/>

2 [1] Centro de Estudios Constitucionales. (n.d.). Centro De Estudios Constitucionales. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/justicia-intercultural-derecho-libre-determinacion>

3 [1] Irving. (2024, October 9). México cuenta con 68 pueblos originarios reconocidos oficialmente. ME Editorial. <https://meeditorial.com/web/2024/10/09/mexico-cuenta-con-68-pueblos-originales-reconocidos-oficialmente/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de noviembre de 2025.

Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo (rúbrica)

